

CONTRALORÍA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA INDAGACION
PRELIMINAR No. IP-004-2026 Y SE APERTURA PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-006-2026

Barranquilla, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

Expediente	PRF-006-2026
Entidad afectada	E.S.E. Universitaria del Atlántico, identificada con NIT. 901.536.799-5
clase de proceso	Ordinario
Presuntos responsables fiscales	PABLO ALBERTO DE LA CRUZ GÓMEZ, identificado C.C. 8.720.082, Gerente de la E.S.E. Universitaria del Atlántico para la época de los hechos (vigencia 2024)
Monto o daño patrimonial	Novcientos Ochenta y Dos Millones Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Novcientos Ochenta y Dos Millones Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Treinta y Ocho Pesos M/L (\$982.647.838), cuantía inicial reportada en el Formato de Traslado de Hallazgos, sujeta a verificación técnica y reconciliación documental en el curso del proceso, conforme se explica en el acápite respectivo.
Tercero civilmente responsable	Por determinar

En la ciudad de Barranquilla, a los cuatro (4) días del mes de agosto de 2026, el Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Atlántico, procede a proferir auto que ordena el Cierre de la Indagación Preliminar No. IP-004-2026 y apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-006-2026**, por el manejo de recursos en la **E.S.E. Universitaria del Atlántico**, teniendo en cuenta los siguientes,

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Mediante oficio del 21 de noviembre de 2025, la Contralora Departamental del Atlántico, remitió a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal seis (6) hallazgos con incidencia fiscal, resultado de la Auditoría Financiera, de Gestión y de Resultados adelantada en la E.S.E. Universitaria del Atlántico, vigencia 2024, entre los cuales se encuentra el Hallazgo No. 3, materia de la presente actuación.

Según el formato de traslado de hallazgo visible a folio 8 del expediente, los hechos presuntamente irregulares son los siguientes:

“Durante la auditoría a la gestión financiera de la ESE Universitaria del Atlántico, se verificó que en la vigencia 2024 se realizaron conciliaciones de cartera con diferentes Entidades Responsables del Pago (ERP), que culminaron con la aceptación de glosas por parte de la ESE por valor de \$908.545.390 y la ratificación de glosas por parte de las ERP por \$74.102.448, para un total de \$982.647.838 no reconocido por servicios

“Control Fiscal con Justicia Social”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co -
participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.cowww.contraloriadelatlantico.gov.co
Línea de atención de denuncias: 3112888609
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla - Colombia

efectivamente prestados. Esta situación se evidencia en las actas de conciliación y documentos soporte firmados por los representantes de las partes."

Se señala en el formato de hallazgo, que los hechos descritos como presuntamente irregulares se causaron por deficiencias en la gestión administrativa y en el seguimiento de los procesos de aclaración de glosas, lo que generó aceptación de valores sin agotar mecanismos de defensa contractual y técnico-científica. Se evidencian debilidades en la verificación de soportes y en la argumentación frente a las causales de glosa; asimismo, que la aceptación y ratificación de glosas por valor de \$982.647.838 constituye un detrimento patrimonial para la E.S.E. Universitaria del Atlántico, al representar pérdida de ingresos por servicios efectivamente prestados, afectando la sostenibilidad financiera y la capacidad de operación de la entidad.

La entidad auditada contravirtió la observación del equipo auditor, argumentando que las glosas aceptadas y ratificadas correspondieron al ejercicio legítimo de los mecanismos de aclaración, sustentación y conciliación previstos en el Decreto 4747 de 2007 y la Ley 1438 de 2011, sin que ello constituya omisión, irregularidad o negligencia administrativa (folios 10-11). El equipo auditor no acogió estos descargos, por considerar que no aportaron los soportes necesarios para acreditar que las glosas aceptadas o ratificadas eran sustantivamente procedentes.

El Formato de Traslado de Hallazgos identificó como presunto responsable únicamente al señor Pablo Alberto De La Cruz Gómez, en su condición de representante legal de la entidad auditada para la época de los hechos, sin que dicho formato ni el material probatorio hasta ahora recaudado precisen su intervención concreta en la revisión, aceptación o ratificación de las glosas objeto del hallazgo.

A través de Auto No. 004 del 20 de febrero de 2026, la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal ordenó la apertura de la Indagación Preliminar No. IP-004-2026, tras considerar expresamente que el material recaudado hasta ese momento constituía "pruebas meramente indiciarias" insuficientes para proferir apertura directa a proceso de responsabilidad fiscal. En dicho auto se decretaron las siguientes pruebas:

- Oficiar a la E.S.E. Universitaria del Atlántico para que remitiera: (i) declaración de bienes del señor Pablo Alberto De La Cruz Gómez; (ii) póliza de manejo de los recursos de la vigencia 2024; y (iii) certificación de quien ejercía las funciones de Auditor de Cuentas Médicas durante 2024, con hoja de vida, declaración de bienes y manual de funciones.
- Escuchar en exposición libre al señor Pablo Alberto De La Cruz Gómez.

El auto de apertura de la indagación preliminar fue notificado por estado el 20 de febrero de 2026 y, previa autorización del interesado del 9 de marzo de 2026, notificado electrónicamente el 7 de abril de 2026.

El 12 de mayo de 2026, se realizó diligencia de exposición libre al señor Pablo Alberto De La Cruz Gómez.

Mediante Auto fechado 21 de abril de 2026, se ordenó la práctica de informe técnico especializado con el objeto de evaluar el procedimiento de aplicación de las glosas contenidas en las diferentes actas de conciliación que obran como prueba con el formato de traslado de hallazgo.

A la fecha de este auto, no obra en el expediente constancia de que se hubiere practicado el informe técnico decretado, ni respuesta de la E.S.E. Universitaria del Atlántico a los oficios mediante los cuales se requirió la declaración de bienes del señor De la Cruz Gómez, la póliza de manejo de la vigencia 2024, ni la

"Control Fiscal con Justicia Social"

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co -
participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co www.contraloriadelatlantico.gov.co
Línea de atención de denuncias: 3112888609
Calle 40 No. 45 - 56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla - Colombia

certificación sobre quién ejerció las funciones de Auditor de Cuentas Médicas durante esa vigencia. El Despacho deja expresa constancia de este vacío probatorio, el cual no fue posible superar dentro del término de la indagación preliminar, y dispondrá en la parte resolutive de la presente providencia la práctica de dichas pruebas, en tanto la etapa probatoria del proceso de responsabilidad fiscal permite continuar el recaudo que la indagación preliminar no agotó.

CONSIDERACIONES SOBRE LA OPORTUNIDAD DE LA DECISIÓN

El artículo 39 de la Ley 610 de 2000 fija un término máximo de seis (6) meses para la indagación preliminar, "al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal". Habiéndose abierto la Indagación Preliminar No. IP-004-2026 el 20 de febrero de 2026, dicho término vence el 20 de agosto de 2026. El presente auto se profiere dentro de ese término, por lo que la decisión que aquí se adopta es oportuna.

El Despacho advierte que el Auto No. 004 del 20 de febrero de 2026 incurrió en una imprecisión respecto de la fecha de apertura, al consignar en su parte resolutive la expresión "(18 de Marzo del 2026)", que no coincide con la fecha de su encabezado, suscripción y notificación por estado (20 de febrero de 2026). El Despacho aclara, para todos los efectos, que la fecha de apertura de la indagación preliminar es el 20 de febrero de 2026, por ser esta la que consta de manera unívoca en el encabezado, la firma y la notificación por estado del referido auto, y que la expresión entre paréntesis obedeció a un error de transcripción sin efectos sobre la validez ni el cómputo del término.

COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Constitución Política de Colombia, artículos 267 y 268 numeral 5°, que atribuyen a las contralorías la vigilancia de la gestión fiscal y la facultad de establecer la responsabilidad que se derive de ella.
- Decreto Ley 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, aplicable a las contralorías territoriales en el ejercicio de la función de responsabilidad fiscal.
- Ley 610 de 2000, "por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", modificada parcialmente por la Ley 1474 de 2011.
- Artículo 5° de la Ley 610 de 2000: la responsabilidad fiscal está integrada por (i) una conducta dolosa o gravemente culposa, (ii) un daño patrimonial al Estado, y (iii) un nexo causal entre ambos. El grado de culpa exigido es el de culpa grave o dolo, tras la declaratoria de inexequibilidad del criterio de culpa leve (Corte Constitucional, Sentencia C-619 de 2002).
- Artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, sobre el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal y sus requisitos: para su expedición basta la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre sus posibles autores; no se exige en esta etapa la certeza que sí exige el artículo 53 para el fallo con responsabilidad fiscal.
- Artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, que consagra presunciones de dolo y de culpa grave en los procesos de responsabilidad fiscal, entre ellas —literal c)— la omisión del cumplimiento de las obligaciones propias de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas que permitan

"Control Fiscal con Justicia Social"

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co -
participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co www.contraloriadelatlantico.gov.co
Línea de atención de denuncias: 3112888609
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla - Colombia

establecer la correcta ejecución del objeto contractual. Esta presunción fue declarada exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-512 de 2013.

- Ley 489 de 1998, artículo 3°, sobre los principios de la función administrativa (buena fe, eficiencia, eficacia, moralidad, entre otros), presuntamente vulnerados según el equipo auditor.

- Sentencias de la Corte Constitucional SU-620 de 1996 y C-840 de 2001, sobre la naturaleza resarcitoria de la responsabilidad fiscal y la exigencia de que el daño patrimonial sea cierto, cuantificable e individualizable; y Sentencia C-340 de 2007, que reitera la exigencia de certeza en la existencia y cuantía del daño para el carácter resarcitorio de la acción fiscal.

De conformidad con la Caracterización y el Manual de Procedimiento Interno, la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Atlántico, es competente para conocer, tramitar y decidir el presente proceso.

-Demás normas generales, especiales disposiciones y jurisprudencia aplicable al caso concreto que sean compatible con el proceso de responsabilidad fiscal de la referencia.

ENTIDAD AFECTADA

Se tiene como entidad afectada a la Empresa Social del Estado Universitaria del Atlántico, identificada con NIT. 901.536.799-5; entidad pública descentralizada de categoría especial, del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría Departamental de Salud del Atlántico, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

De acuerdo con la información que reposa en la página web de la E.S.E universitaria del Atlántico, los datos de ubicación y correos electrónicos son:

- Barranquilla: CACE ACA, Calle 57 # 23-100, PBX(57)605-3850777
- Soledad: CACR SOLEDAD, Calle 65 # 6-241, PBX(+57)605-3850777 ext 2100, Celular (+57)3233666764
- Cace Mental: Carrera 24 # 53D-80, PBX(57)605-3850777 ext 4100
- Sabanalarga: Cacr Sabanalarga, Calle 25 # 8-25, PBX(+57)605-3850777, ext 5100
- Cace Pediátrico: Carrera 75 # 79B-50, PBX(57)605-3850777 ext 1100
- Correo notificaciones judiciales: juridica@eseuniversitariadelatlantico.gov.co
notificacionesjudiciales@eseuniversitariadelatlantico.gov.co
- Correo de correspondencia:
ventanillaunica@eseuniversitariadelatlantico.gov.co
- Correo de Servicio al Ciudadano: dir_atencionalusuario@eseuniversitariadelatlantico.gov.co
- pqrs@eseuniversitariadelatlantico.gov.co

"Control Fiscal con Justicia Social"

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co -
participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co www.contraloriadelatlantico.gov.co
Línea de atención de denuncias: 3112888609
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla - Colombia

PRUEBAS:

1. Recaudadas en la Indagación Preliminar No. IP-004-2026, ya obrantes en el expediente:

- 1.1. Formato de Traslado de Hallazgos No. 3, con sus anexos.
- 1.2. Actas y detallados de conciliación de glosas con Cajacopi EPS, Coosalud EPS, Asmet Salud, Sura EPS, Gobernación del Atlántico, Positiva Compañía de Seguros, Comfachoco EPS-S, Nueva EPS, Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, Comfaoriente EPS-S, Capital Salud EPS-S, Famisanar SAS, Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, EPS Familiar de Colombia y La Previsora S.A. Compañía de Seguros, relacionadas en el Auto No. 004 de 2026 (folios 15-17).

2. Pruebas decretadas mediante Auto No. 004 de 2026, pendientes de práctica, que se reiteran y deben practicarse dentro del presente proceso:

- 2.1. Declaración de bienes del señor Pablo Alberto De la Cruz Gómez.
- 2.2. Póliza de manejo de los recursos de la vigencia 2024 de la E.S.E. Universitaria del Atlántico.
- 2.3. Certificación de quien ejerció las funciones de Auditor de Cuentas Médicas durante la vigencia 2024, con hoja de vida, declaración de bienes y manual de funciones.
- 2.4. Declaración jurada del señor Pablo Alberto De la Cruz Gómez, cuya práctica no se completó en la etapa de indagación preliminar.

3. Pruebas adicionales que se decretan en esta providencia:

- 3.1. Dictamen técnico-financiero ordenado mediante Auto fechado 21 de abril de 2026 (perito contable) que reconcilie, glosa por glosa o al menos respecto de las Entidades Responsables del Pago de mayor cuantía (Cajacopi, Coosalud, Gobernación del Atlántico y Comfaoriente), la cifra total reportada en el hallazgo frente a los valores efectivamente consignados en cada acta, y que discrimine cuáles glosas fueron aceptadas o ratificadas por causa atribuible a gestión deficiente y cuáles por procedencia sustantiva de la objeción.
- 3.2. Inspección documental íntegra del acta de conciliación con Cajacopi EPS, cuyo contenido no pudo verificarse por tratarse de un documento digitalizado sin capa de texto extraíble.
- 3.3. Requerir a la E.S.E. Universitaria del Atlántico el manual de funciones vigente en 2024 para los cargos de Gerente, Dirección Financiera y Auditoría de Cuentas Médicas, con el fin de precisar el deber funcional atribuible a cada uno.
- 3.4. Requerir el archivo en Excel de las conciliaciones realizadas, mencionado como anexo ("Observación No. 4") en el propio Formato de Traslado de Hallazgos, que no consta incorporado al expediente.

"Control Fiscal con Justicia Social"

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co -
participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co www.contraloriadelatlantico.gov.co
Línea de atención de denuncias: 3112888609
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla - Colombia

CONSIDERANDOS:

Respecto del auto de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, dispone:

“ARTÍCULO 40. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.

PARAGRAFO. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojen dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal.”

A su vez, el artículo 41 ibidem, señala:

“ARTÍCULO 41. REQUISITOS DEL AUTO DE APERTURA. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

- 1. Competencia del funcionario de conocimiento.*
- 2. Fundamentos de hecho.*
- 3. Fundamentos de derecho.*
- 4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.*
- 5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.*
- 6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.*
- 7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.*
- 8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.*
- 9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión.*

En el caso que nos ocupa, vencido el término de la indagación preliminar sin que se hubiere logrado practicar la totalidad de las pruebas decretadas en el Auto No. 004 de 2026, corresponde al Despacho decidir, conforme al artículo 40 de la Ley 610 de 2000, entre el archivo de las diligencias y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, a partir del estándar de indicio serio —no de certeza— que dicha norma exige para esta etapa.

El Despacho encuentra que existe un reporte técnico del equipo auditor, respaldado en actas de conciliación de glosas con múltiples Entidades Responsables del Pago, que da cuenta de una posible pérdida de ingresos para la E.S.E. Universitaria del Atlántico durante la vigencia 2024. Dicho reporte, sumado a la respuesta insuficiente de la entidad auditada frente a la observación formulada, constituye un indicio serio sobre la existencia de un daño patrimonial, en los términos del artículo 40 de la Ley 610 de 2000, sin que ello implique prejuzgamiento sobre su existencia cierta, su cuantía definitiva ni sobre la responsabilidad de persona alguna.

“Control Fiscal con Justicia Social”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co -

participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co www.contraloriadelatlantico.gov.co

Línea de atención de denuncias: 3112888609

Calle 40 No. 45 - 56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla - Colombia

El Despacho deja constancia expresa —y esto es determinante para la presente decisión— de que la cuantía de \$982.647.838 no ha sido objeto de verificación aritmética completa frente a la totalidad de las actas de conciliación que obran en el expediente. En particular, no fue posible verificar por los medios ordinarios de revisión documental el contenido íntegro del acta de conciliación con Cajacopi EPS —la de mayor cuantía referida en el propio hallazgo—, y las sumas parcialmente verificables en otras actas no son enteramente consistentes con el total reportado, lo que evidencia y justifica la necesidad del dictamen técnico-financiero que se decreta en esta providencia. La cuantía aquí fijada es, en consecuencia, estrictamente provisional.

En cuanto a la individualización del presunto responsable fiscal, el Despacho precisa que la sola condición de representante legal o de Gerente de la entidad auditada no constituye, por sí misma, fundamento suficiente para atribuir responsabilidad fiscal, conforme a la proscripción de la responsabilidad objetiva reiterada en la Sentencia C-619 de 2002. No obstante, el artículo 3° de la Ley 610 de 2000 define la gestión fiscal en términos amplios, comprensivos de la administración y el manejo de los bienes y fondos públicos de la entidad, y el Gerente de una Empresa Social del Estado ejerce, por virtud de su cargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad última sobre la gestión financiera de la entidad, sin que ello equivalga a una presunción de dolo o culpa grave, cuestión que corresponde dilucidar en el curso del proceso. Sobre esa base —y no sobre la sola firma o calidad formal— se vincula al señor Pablo Alberto De La Cruz Gómez al presente Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El Despacho reitera que la certificación sobre quién ejerció las funciones de Auditor de Cuentas Médicas durante la vigencia 2024 —persona que, según las actas de conciliación que obran en el expediente, intervino de manera directa y recurrente en la gestión operativa de las glosas objeto del hallazgo— no fue practicada dentro del término de la indagación preliminar. En consecuencia, no vincula en este auto a dicha persona por no contar con su identificación plena, en los términos exigidos por el artículo 41, numeral 8, de la Ley 610 de 2000, y ordena su identificación y eventual vinculación dentro del proceso que se abre, conforme lo permiten los artículos 14 y 15 de la misma ley.

DETERMINACIÓN DEL PRESUNTO RESPONSABLE FISCALE

PABLO ALBERTO DE LA CRUZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.720.082, en calidad de Gerente de la E.S.E. Universitaria del Atlántico para la época de los hechos, en su condición de ordenador del gasto y responsable de la gestión fiscal de la entidad conforme al artículo 3° de la Ley 610 de 2000, sin que conste hasta este momento procesal explicación ni justificación documental sobre la gestión de las glosas objeto del hallazgo. Dicha circunstancia constituye, a este nivel indiciario, fundamento suficiente para su vinculación al presente proceso, sin perjuicio de lo que resulte de las pruebas que se decretan en esta providencia y de su derecho de defensa y contradicción.

DETERMINACION DEL DAÑO PATRIMONIAL Y ESTIMACION DE SU CUANTÍA

De conformidad con los hechos y la valoración probatoria efectuada hasta este momento procesal, el Despacho estima inicialmente el daño al patrimonio público en cuantía de novecientos ochenta y dos millones seiscientos cuarenta y siete mil ochocientos treinta y ocho pesos M/L (\$982.647.838), correspondiente a la cuantía reportada en el Formato de Traslado de Hallazgos.

“Control Fiscal con Justicia Social”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co -
participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co www.contraloriadelatlantico.gov.co
Línea de atención de denuncias: 3112888609
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla - Colombia

Esta estimación es provisional y podrá ser ajustada —en su totalidad o parcialmente— conforme al resultado del dictamen técnico-financiero que se decreta en esta providencia, el cual deberá determinar si la totalidad de la cifra reportada corresponde a pérdida de ingresos atribuible a gestión deficiente, o si una parte de ella obedece a la operación ordinaria y sustantivamente procedente del sistema de glosas.

MEDIDAS CAUTELARES

Advierte el Despacho que, según consta en el expediente, la declaración de bienes del señor De la Cruz Gómez fue solicitada mediante el Auto No. 004 de 2026, pero no fue allegada. En consecuencia, en el transcurso del proceso y de ser necesario, se dictarán las medidas cautelares a que haya lugar, en cuaderno separado. Para tal efecto, se oficiará a las diferentes oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, entidades financieras, públicas u otras, con el fin de obtener datos sobre bienes inmuebles, vehículos, acciones y demás derechos de propiedad de los presuntos responsables fiscales identificados.

DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Por determinar en el curso del Proceso de Responsabilidad Fiscal que se abre, sin que a la fecha se haya identificado persona natural o jurídica distinta al presunto responsable fiscal vinculado en este auto.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

El presente proceso se regirá por el proceso de responsabilidad fiscal ordinario regulado por la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, con las respectivas modificaciones introducidas en la Ley 1474 de 2011.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar cerrada la Indagación Preliminar No. IP-004-2026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar abierto el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-006-2026, por los hechos referidos en la parte motiva, en contra del señor **PABLO ALBERTO DE LA CRUZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.720.082, en calidad de Gerente de la E.S.E. Universitaria del Atlántico para la época de los hechos, en cuantía inicial y provisional de Novecientos Ochenta y Dos Millones Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Treinta y Ocho Pesos(\$982.647.838.)

PARÁGRAFO: si en el curso del proceso se identifica a quien ejerció las funciones de Auditor de Cuentas Médicas durante la vigencia 2024, o a cualquier otra persona que hubiere causado, intervenido o contribuido al daño investigado, se vinculará al proceso, siempre que se reúnan las condiciones señaladas en los artículos 14 y 15 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar personalmente la presente providencia al presunto responsable fiscal, conforme lo señalado en la Ley 1437 de 2011 y al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, haciéndole saber que contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO. Tener como pruebas las relacionadas en el acápite de PRUEBAS, numeral 1, de esta providencia, y decretar y ordenar practicar las relacionadas en los numerales 2 y 3 del mismo acápite, con carácter prioritario respecto de las ya decretadas mediante el Auto No. 004 de 2026 y no practicadas dentro de la indagación preliminar.

“Control Fiscal con Justicia Social”

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co -
participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co www.contraloriadelatlantico.gov.co
Línea de atención de denuncias: 3112888609
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla - Colombia

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar sobre la continuación del presente proceso al representante legal de la entidad afectada, E.S.E. Universitaria del Atlántico, con el fin de solicitar su oportuna colaboración en todo aquello que necesite este Despacho en relación con los hechos investigados, en cumplimiento del numeral 8 del artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO. Comisionar al respectivo funcionario de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Atlántico para que practique las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos e impulse el Proceso de Responsabilidad Fiscal de la referencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El funcionario comisionado quedará facultado para trasladarse a las entidades o dependencias en que deba practicar las diligencias tendientes a recaudar las pruebas necesarias para establecer la responsabilidad fiscal, dejando constancia en el expediente de tales actividades.

ARTÍCULO OCTAVO. Por Secretaría Común, entérese de esta decisión al profesional que se comisione y procédase a la entrega física del expediente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO JOSÉ UCROS UCROS
Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Viviana De La Cruz-Profesional Universitario. 

"Control Fiscal con Justicia Social"

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co -
participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co www.contraloriadelatlantico.gov.co
Línea de atención de denuncias: 3112888609
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio Gobernación, Piso 8
Barranquilla - Colombia